



# Resolución de Secretaría General

Lima, 27 de mayo del 2025

No. 029-2025-EF/13

**VISTOS:** El Memorando N° 0821-2025-EF/42.02 que adjunta el Informe N° 0566-2025-EF/42.02; el Memorando N° 699-2025-EF/49.03 de la Oficina General de Recursos Humanos que adjunta el Informe N° 766-2025-EF/49.03 y la solicitud con Hoja de Ruta N° 102237-2025, presentada por el señor Bruno Chaihuaque Dueñas, por cuanto ha sido notificado con la Citación N° 00056-2025 del Caso N° 524518700-2022-2-0 de la Fiscalía Superior Coordinadora – Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder del Ministerio Público donde se programa su declaración testimonial a fin de brinde información respecto a su participación en la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de actuaciones administrativas vinculadas al Decreto de Urgencia N° 102-2021 y sobre hechos relacionados a la investigación;

## CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que todo servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, el segundo párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) emite la Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, la Directiva), modificada, entre otros, por el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, cuyo literal a) del numeral 6.3 referido a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, dispone que el pedido sea dirigido al Titular de la entidad, entendiéndose para estos efectos a la máxima autoridad administrativa, siendo en el presente caso, la Secretaría General, conforme a lo dispuesto por el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Directiva, concordante con el artículo 13 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;



Que, el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, habiéndose pronunciado en el Informe N° 0566-2025-EF/42.02 en el sentido que no se advierte circunstancia alguna que amerite solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado (actualmente, Procuraduría General del Estado) la intervención de procuradores ad hoc que cautelen los intereses de la entidad, dado el estado del proceso;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 de la Directiva para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos del numeral 6.3 de la Directiva y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 de la Directiva;

Que, en caso se considere procedente o no la solicitud, ello se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad, la que debe ser emitida en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, de conformidad con el sub numeral 6.4.3 de la citada Directiva; asimismo, una vez aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 6.4.4 de la Directiva;

Que, mediante los documentos tramitados bajo la Hoja de Ruta N° 102237-2025, el señor Bruno Chaihuaque Dueñas requiere acceder al beneficio de defensa y asesoría legal por cuanto ha sido notificado con la Citación N° 00056-2025 del Caso N° 524518700-2022-2-0 de la Fiscalía Superior Coordinadora – Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder del Ministerio Público donde se programa su declaración testimonial para el día 20 de mayo de 2025, a fin de brinde información respecto a su participación en la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de actuaciones administrativas vinculadas al Decreto de Urgencia N° 102-2021 y sobre hechos relacionados a la investigación;

Que, de conformidad con el Informe N° 0566-2025-EF/42.02 y lo referido por la Oficina General de Recursos Humanos en el Informe N° 766-2025-EF/49.03, así como de la solicitud presentada por el señor Bruno Chaihuaque Dueñas, se comprueba que ejerció temporalmente el puesto de Director (e) de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas desde el 8 de febrero de 2021 en mérito a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 038-2021-EF/43.01 y cesó en el puesto con fecha 21 de noviembre de 2021;

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 0566-2025-EF/42.02, el señor Bruno Chaihuaque Dueñas ha sido notificado en calidad de testigo en el Caso N° 524518700-2022-2-0 de la Fiscalía Superior Coordinadora – Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder del Ministerio Público, a fin de que declare con relación al Decreto de Urgencia N° 102-2021;





# Resolución de Secretaría General

Que, de acuerdo con el Informe N° 0566-2025-EF/42.02, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Bruno Chaihuaque Dueñas si bien cumpliría con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, a la fecha Carece de Objeto emitir pronunciamiento, toda vez que, el señor Bruno Chaihuaque Dueñas habría brindado su declaración testimonial en la Fiscalía Superior Coordinadora – Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder del Ministerio Público el día 20 de mayo de 2025, de acuerdo a la Citación N° 00056-2025 del Caso N° 524518700-2022-2-0, por lo que la prestación del servicio, objeto del beneficio bajo evaluación, ya se ha efectuado; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41; y, en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar que Carece de Objeto pronunciarse sobre la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor Bruno Chaihuaque Dueñas, por cuanto ya se llevó a cabo la diligencia de acuerdo a la Citación N° 00056-2025 del Caso N° 524518700-2022-2-0 de la Fiscalía Superior Coordinadora – Equipo Especial de Fiscales contra la Corrupción del Poder del Ministerio Público, por lo que la prestación del servicio, objeto del beneficio bajo evaluación, ya se ha efectuado.

**Artículo 2.** Notificar la presente Resolución al señor Bruno Chaihuaque Dueñas, para conocimiento.

## Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**CLAUDIA R. CENTURIÓN LINO**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas

